haciendo constar que, de personarse los interesados fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. En el supuesto de no personarse oportunamente los interesados, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 6 de septiembre de 2004.

El Director General de la Función Pública,
PÍO CÁRDENAS CORRAL

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 130/2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo nº 117/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 117 DE 2004, promovido por el Procurador de los Tribunales D. VALENTÍN LOBO ESPADA, en nombre y representación de D. LUIS GUARDADO PÉREZ siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

"La desestimación presunta de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera CC-49, formulada el 26 de septiembre de 2003 ante referida Consejería por un importe de 2.729,82 euros".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

R E S U E L V E :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 130 de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo, núm. de 117/2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Valentín Lobo Espada en nombre y representación de D. Luis Guardado Pérez, contra la desestimación presunta de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 26 de septiembre de 2003, anulamos la misma por no ser ajustada a derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar la sociedad actora la cantidad de 2.729,82 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales".

Mérida, a 17 de agosto de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Transportes, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 133/2004, de 16 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida.

Vistos por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, los autos del Procedimiento Abreviado 109/2004 seguidos en este Juzgado, entre el recurrente Don Antonio Arenas Gutiérrez, representado y defendido por el Letrado Don Mario-Ángel Aza Donoso y de otra, la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, dirigida y representada por su letrado, contra la resolución de 03.03.04 por la que se resuelve el recurso de alzada presentado en el expediente sancionador BA-02970/01, dictada por la referida Consejería en la que se confirma en parte la resolución impugnada, publicada en el D.O.E. de 13 de junio de 2003 núm. 68, se ha dictado Sentencia Firme nº 133/2004, de 16 de julio de 2004 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida.

Los arts. 8 y 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, atribuyen la ejecución de resoluciones judiciales recaídas en recursos contencioso-administrativos en que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso y establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.